



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 7 de abril de 2016 aprobatorio inicialmente de la Modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Madridejos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estatutos del Patronato Municipal de Cultura

Capítulo I. Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1.

El Patronato Municipal de Cultura se constituye como Fundación Pública de Servicios, para la gestión directa de servicios públicos culturales en el ámbito local, al amparo del artículo 85.3 B) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento de Madridejos, en orden a los siguientes objetivos:

- a) La finalidad primordial será fomentar la cultura a fin de mejorar el nivel de la calidad de vida de los y las madridejenses a través de planes organizados de acción y difusión cultural así como de animación sociocultural.
- b) La promoción de toda clase de entidades e instalaciones culturales, así como la conservación, mantenimiento y administración de las de propiedad municipal.
- c) Conseguir la participación activa de toda la ciudadanía y facilitar la utilización de las instalaciones culturales municipales.
- d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones culturales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- e) Representar al Ayuntamiento de Madridejos en los campos culturales a todos los niveles.
- f) Difundir la creación cultural de los colectivos locales.
- g) Producir y promocionar productos culturales.
- h) Desarrollo, fomento y gestión de la Universidad Popular Municipal.

Artículo 2.

El Patronato se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que le corresponde la función tuitiva del Organismo Autónomo, así como el control y censura, en su caso, de las actividades de éste.

Artículo 3.

Dentro de la competencia señalada en el artículo 1, el Patronato está facultado para realizar los actos que se encaminen al cumplimiento de sus fines y en particular para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas de las diversas administraciones públicas y particulares.
- b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase relacionados con el ámbito cultural.
- c) Organizar todos los servicios propios.
- d) Abrir cuentas corrientes y de ahorro en establecimientos bancarios.
- e) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean calificados de excedente de deshecho o inútiles.

Capítulo II. Recursos

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato dispondrá de sus propios medios económicos que estarán formados por:

- a) La consignación que, para este fin figure en el Presupuesto Municipal.
- b) Transferencias o subvenciones que le señale la Diputación Provincial, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otro organismo.
- c) Por toda clase de donativos o aportaciones de cualquier clase provenientes de Corporaciones, Entidades Públicas o Privadas, así como toda clase de ayudas de personas físicas o jurídicas.
- d) Por los ingresos de todo tipo o índole que el puedan reportar sus actividades específicas.
- e) Por las donaciones legados y usufructos que se otorguen a su favor.
- f) Por los ingresos de tasas por uso de las instalaciones o prestación de servicios culturales, según lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.
- g) Por los ingresos provenientes de operaciones de crédito.

Artículo 5.

Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el Tesorero/a-Administrador/a. La Junta Rectora rendirá cuentas anualmente mediante balance, que se someterá al Ayuntamiento en Pleno.



Si hubiese excedentes después de satisfacer los gastos totales del servicio, conservación normal de obra o instalaciones y demás obligaciones contraídas, se traspasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 6.

Todos los recursos económicos deberán ser intervenidos al menos una vez al año, o siempre que lo requiera la Comisión de Gobierno, por el/la Interventor/a de Fondos municipal que deberá pronunciarse al respecto a su estado y forma, debiendo asignar los libros de tesorería.

Artículo 7.

El estado de patrimonio deberá ser intervenido anualmente por el Ayuntamiento de Madridejos.

Capítulo III. Órganos de gobierno y participación

Artículo 8.

Son órganos de gobierno y participación del organismo autónomo:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Consejo Asesor.
- c) Comisiones Culturales.

Sección primera: De la Junta Rectora

Artículo 9.

La Junta Rectora es el órgano a cuyo cargo estarán el gobierno y administración del Patronato, integrándose por los siguientes miembros:

Presidente: El/La Alcalde/sa.

Vicepresidente: El/La Concejal/a de Cultura o Concejal/a en quien delegue.

Vocales:

El/la Concejal/a Delegado/a de Educación.

Una persona representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.

Una persona representante de las asociaciones juveniles.

Una persona representante de asociaciones culturales de diversa índole.

Una persona representante de los Colegios y asociaciones de madres y padres de alumnos/as.

Una persona representante de las Asociaciones de la Tercera Edad.

Una persona representante de las Asociaciones Teatrales.

Una persona representante de las Asociaciones Musicales.

El/ La Tesorero/a-Administrador/a, con voz pero sin voto.

Secretario/a: Será el/la coordinador/a del Patronato, con voz pero sin voto.

Vicesecretario/a: Será el/la directora/a de la Universidad Popular, con voz pero sin voto.

Todos estos miembros serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento. Las personas que representen a grupos o entidades se nombrarán a propuesta de las mismas. Las asociaciones, grupos o entidades, serán elegidos mediante votación entre las asociaciones de su categoría.

Las personas que componen la Junta Rectora serán cesadas por el Pleno de la Corporación, y las que lo sean por representación a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen. En todo caso cesarán en los siguientes casos:

a) A petición de los mismos.

b) Los que lo sean en virtud de cargos específicos, al cese de los mismos.

c) El resto, a la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.

Las personas que componen el Patronato, ejercerán sus cargos en el mismo con carácter honorífico, a excepción del Tesorero/a-Administrador/a, del/la Secretario/a y de el/la Vicesecretario/a, que podrán disfrutar de gratificaciones o remuneraciones fijas en la cuantía que acuerde la Junta Rectora.

Artículo 10.

Corresponderán a la Junta Rectora las siguientes funciones:

a) Elaborar los programas de actuación y sus revisiones anuales, así como su cumplimiento.

b) Elaborar el proyecto de presupuesto ordinario del Patronato, sus modificaciones y liquidación para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Aprobar el Presupuesto anual del Patronato y dar cuenta del mismo al Consejo Asesor.

d) Abrir y cancelar una cuenta corriente en una entidad bancaria del municipio, fiscalizando los ingresos y pagos.

e) Vigilar la ejecución de los presupuestos.

f) Adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento y organización del servicio y sus instalaciones.

g) Dar anualmente cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la labor realizada, mediante una memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del servicio y sus actuaciones durante el ejercicio. Esta memoria, se confeccionará y aprobará en el primer trimestre del ejercicio posterior.

h) Representar los intereses del Patronato por mediación de su Presidente/a quien podrá delegar en cualquiera de sus componentes ante las Autoridades, Organismos y Particulares.



i) Someter a la opinión del Consejo, los programas anuales de actuación, sus revisiones y la memoria anual.

j) Solicitar al Ayuntamiento el personal necesario para la ejecución de los acuerdos, y cursar las órdenes oportunas para el buen funcionamiento de instalaciones y servicios.

k) Confeccionar Reglamento de Régimen Interno de la Universidad Popular.

l) Las que delegue la Presidencia del Patronato.

Artículo 11.

La Junta Rectora se reunirá en primera convocatoria, cuando concurran, además del/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el/la Vicesecretario/a un mínimo de la mitad más uno de las personas componentes de la Junta.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria una hora más tarde si asistiera el/la Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a, y dos vocales.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente/a, dichos acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal en el plazo de quince días, y los que esta adopte serán recurribles ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 12.

La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al semestre. También deberá reunirse a petición de 1/3 parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias para sesiones ordinarias deberán cursarse con una antelación de 48 horas, comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se convocará con el tiempo necesario para que sea conocida por los miembros de la Junta.

Artículo 13.

La representación legal del Patronato será detentada por el/la Presidente/a quien tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier entidad, organismo o particulares, así como para ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Patronato. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora y velar por el cumplimiento de los acuerdos que esta adopte.

Artículo 14.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a y asumirá sus funciones, en la forma que determine previamente, en los casos de vacante, ausencia, o enfermedad. Además ejercerá las funciones que el/la Presidente/a le delegue por escrito, dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

Sección segunda: Del Consejo Asesor

Artículo 15.

El Consejo es el órgano de participación popular, vecinal en el ámbito cultural de Madridejos.

El Consejo estará compuesto por:

Presidente: El/La Alcalde/sa.

Vicepresidente: El/La Concejal/a Delegado/a de Cultura, o Concejal/a en quien delegue.

Vocales:

Los y las componentes de la Junta Rectora.

Una persona representante por cada una de las Asociaciones Juveniles de la localidad.

Una persona representante por cada una de las Asociaciones de la 3ª edad.

Una persona representante por cada una de las Asociaciones de Padres de Alumnos y Colegios.

Una persona representante de cada una de las Asociaciones de Mujeres.

Una persona representante por cada uno de los grupos de teatro de la localidad.

Una persona representante por cada una de las agrupaciones y grupos musicales de la localidad.

Una persona representante por cada una de las Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias de la localidad, que lo soliciten.

Una persona representante de los trabajadores del Patronato.

Una persona representante de cualquier otra Asociación Cultural que lo solicite.

Para pertenecer al Consejo Asesor, las Asociaciones han de estar legalmente constituidas.

Secretario/a: Será el de la Junta Rectora.

Artículo 16.

Serán funciones del consejo:

a) Informar anualmente las actividades y sus revisiones, a propuesta de la Junta Rectora, e informar la memoria anual que dicha Junta debe remitir al Pleno de la Corporación.

b) Analizar, debatir y evaluar la gestión de la Junta Rectora y de las Comisiones Culturales.

c) Cooperar en el buen funcionamiento de las instalaciones del Patronato y comunicar a la Junta Rectora cuantas anomalías pueden detectarse en su funcionamiento, proponiendo la adopción de las medidas oportunas.

d) Elevar a la Junta Rectora cuantas propuestas, iniciativas, proyectos, etc., puedan contribuir al mejor y más eficaz desarrollo de los fines del Patronato.

Artículo 17.

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente a petición de un tercio de sus componentes o cuando el/la presidente/a del Patronato lo convoque por justa causa.



En todo caso deberá reunirse para ser informado del programa de actividades y proyectos de presupuestos.

Artículo 18.

El/la Presidente/a del Patronato será quien convoque, presida, dirija las deliberaciones, suspenda y levante las sesiones del Consejo, actuando como Secretario/a la persona que lo sea de la Junta Rectora, que levantará acta de dichas sesiones.

Sección tercera: De las Comisiones

Artículo 19.

A iniciativa de la Junta Rectora se podrán crear comisiones culturales que tendrán como misión principal las de organización, planificación y desarrollo de su actividad cultural en particular.

Dichas comisiones podrán ser disueltas por la Junta Rectora.

Su organización y funcionamiento será objeto del oportuno reglamento.

Capítulo IV. Personal

Artículo 20.

El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, con sujeción a las disposiciones legales de aplicación, que se dividirá en dos ramas: Administrativa y de Oficios.

La designación o contratación del personal que se considere preciso se realizará con referencia a las consignaciones presupuestarias correspondientes, siendo la dependencia jerárquica, laboral y retributiva de dicho personal, a cargo del presupuesto del Ayuntamiento, que se reserva la facultad para designar el personal idóneo para ocupar las plazas o cometidos que le sean solicitados por la Junta Rectora del Patronato, siempre dentro de las limitaciones presupuestarias habilitadas, y legislación aplicable.

El personal de Oficios necesario para el cumplimiento de los objetivos del Patronato será en todo caso proporcionado por el Ayuntamiento, bien con carácter fijo o eventual, de conformidad con la propuesta de necesidades elaborada por la Junta Rectora, todo ello bajo la supervisión del Coordinador/a, que ejercerá las funciones de jefe directo o inmediato del personal o de los servicios, con los condicionamientos y categoría laboral que procedan.

Integrará la plantilla del Organismo Autónomo:

a) El personal funcionario del Ayuntamiento destinados al servicio del Patronato Municipal de Cultura.
b) El/la Coordinador/a actuará en el ámbito de su competencia de conformidad con los acuerdos de la Junta Rectora, desarrollando las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora, vigilando su cumplimiento y buen fin.
- Elaborar el desarrollo técnico de los programas anuales de actividades, elevando a fin de año, o cuando la Junta Rectora lo solicite, la memoria correspondiente.
- Velar por el correcto funcionamiento y conservación de las instalaciones y material para actividades, proponiendo a tal fin al/a la presidente/a las medidas que estime necesarias y adoptando las de carácter urgente, de las que dará inmediata cuenta al/ a la Presidente/a.
- Inspeccionar y coordinar los servicios diferentes y las dependencias donde se desarrollen actividades culturales.
- Dirigir al personal técnico, cuidando de su correcta coordinación, y proponer al/a la Presidente/a el número y características del personal necesario.
- Organizar, programar y dirigir, a la vista de los acuerdos de las comisiones culturales, todas las actividades y servicios aprobados por la Junta Rectora, vigilando la ejecución de los mismo.
- El Coordinador será el Secretario de la Junta Rectora, redactará las actas de las sesiones que celebren la Junta correspondiente, firmándolas con los asistentes una vez aprobadas.

c) El/La Director/a de la Universidad Popular actuará en el ámbito de su competencia de conformidad con los acuerdos de la Junta Rectora, desarrollando las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora, vigilando su cumplimiento y buen fin.
- Elaborar el desarrollo técnico de la programación anual de los cursos y talleres de la Universidad Popular, elevando a fin de año, o cuando la Junta Rectora lo solicite, la memoria correspondiente.
- Representar los intereses del Patronato por delegación de su Presidente/a ante las autoridades, organismos y particulares.
- Velar por el correcto funcionamiento y conservación de las instalaciones y material para actividades, proponiendo a tal fin al/a la presidente/a las medidas que estime necesarias y adoptando las de carácter urgente, de las que dará inmediata cuenta al Presidente/a.
- Inspeccionar y coordinar los servicios diferentes y las dependencias donde se desarrollen actividades de la Universidad Popular.
- Dirigir al personal técnico, cuidando de su correcta coordinación, y proponer al Presidente el número y características del personal necesario.
- Organizar, programar y dirigir, todos los cursos, talleres y actividades de la Universidad Popular acordados por la Junta Rectora, vigilando la ejecución de los mismo.
- Ejercerá de Vicesecretario/a de la Junta Rectora.

d) La Tesorería-Administración del Patronato ejercerá las funciones administrativas y económicas y se designará de entre el personal de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento y será nombrada por la Junta Rectora del Patronato, de una terna que presente la Presidencia.



En caso de ausencia o enfermedad del titular, el cargo de Tesorero/a-Administrador/a lo desempeñará de forma accidental la persona que la Presidencia considere oportuno de entre el personal de los servicios administrativos del Ayuntamiento.

Efectuará los cobros y pagos con la intervención del/de la Presidente/a, semestralmente dará cuenta a la Junta Rectora del estado de tesorería y anualmente presentará el balance de las operaciones practicadas y el presupuesto para el año próximo, que será aprobado por la Junta Rectora y posteriormente por la Corporación Municipal.

Artículo 21.

Todo el personal del Patronato se registrará por el convenio colectivo del Ayuntamiento de Madridejos.

Capítulo V. Patrimonio

Artículo 22.

El Patronato, a través de su Junta Rectora podrá solicitar del Ayuntamiento la adscripción de bienes propiedad del mismo, por lo que el Patronato no adquirirá la propiedad de dichos bienes, sino solo su posesión, y habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determine la adscripción.

Los acuerdos de adscripción se someterán por la Junta Rectora a la resolución del Ayuntamiento Pleno, y este adoptará lo que proceda según su criterio, expresando en todo caso el fin al que los bienes deberán ser destinados.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revertir para sí las adscripciones realizadas en cualquier momento, así como también la fiscalización de los bienes adscritos al fin de que sean destinados, según el acuerdo correspondiente.

Artículo 23.

El Patronato no podrá vender ni gravar las instalaciones que administra en la actualidad, ni las que pueda percibir en un futuro, por tratarse de bienes de patrimonio municipal, así como tampoco ofrecer en garantía las mismas, para la obtención de créditos o préstamos, facultades que corresponden plenamente al Ayuntamiento.

Artículo 24.

La Junta Rectora, con los condicionamientos previstos en la legislación local aplicable y los presentes Estatutos, resolverá los concursos y adjudicaciones que se efectúen para la explotación de los diversos servicios ubicados en las instalaciones, percibiendo las cantidades que se deriven de los mismos, pasando a engrosar los fondos del Patronato para gastos de sostenimiento, conservación y promoción cultural.

Artículo 25.

Los contratos que establezca la Junta Rectora derivados de concursos o adjudicaciones se entenderán sin perjuicio de que los adjudicatarios satisfagan al Ayuntamiento o a los Organismos correspondientes las rentas, exacciones o tributos legales, como agua, luz eléctrica, teléfono, recogida de basuras, limpieza, apertura de establecimientos, seguros sociales, contribuciones e impuestos y cuanto resulte aplicable.

Capítulo VI. Disolución y modificaciones

Artículo 26.

El Patronato podrá ser disuelto a propuesta de su Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento. También por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con los votos que exija la legislación vigente.

Al disolverse el Patronato, los bienes y el personal adscrito al mismo perderán su afectación y serán plenamente utilizados por el Ayuntamiento.

No obstante los bienes pertenecientes a otras Corporaciones, particulares, etc., no pasarán a la propiedad municipal, sino que lo seguirán siendo de su respectivo titular.

Artículo 27.

El presente Estatuto podrá modificarse cuando se considere oportuno, a petición de la Junta Rectora, oído el Consejo Asesor del Patronato, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, dando cuenta éste a aquel de las variaciones que se produzcan a los efectos oportunos.

Disposición Final Primera.

El Patronato Municipal de Cultura tendrá su Sede en la Calle de las Cruces, número 9, de Madridejos.

Disposición Final Segunda.

La interpretación de las normas contenidas en estos Estatutos y en los Reglamentos que de ellos traigan causa, corresponderá a la Junta Rectora.

En lo no previsto en el presente Estatuto, el Patronato actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamentos concordantes y subsidiariamente las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado.

Disposición Final Tercera.

El presente Estatuto entrará en vigor conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en



Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madridejos 9 de junio de 2016.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

Nº. I.-3534